DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA A-332, DEL P.K. 28+500 AL 33+300 EN EL T.M. PULPÍ (ALMERÍA)". (Expediente 2018-86566)

En la ciudad de Sevilla, a 8 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dª. María Rosario de Santiago Meléndez, en su calidad de Secretaria General Técnica actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio de 2019).

De otra parte, D. Alfonso Miguel Navarro Ramírez y D. Francisco Rodríguez Rubio, con D.N.I. nº 23234607F y 23232486W respectivamente, actuando en nombre y representación de SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L., con C.I.F. nº B043548821, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete Dª. M.ª Dolores García Sillero, mediante escritura de fecha 26 de abril de 2000, bajo el nº 867 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 8 de febrero de 2007.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de fomento y Vivienda (actualmente Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio) de fecha 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 29 de noviembre de 2018 (Informe n.º FVPI00174/18).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada con fecha 28 de diciembre de 2018, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 14 de enero de 2019, por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (696.673,33 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de la Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 3 se septiembre de 2019, a la empresa SERVICIOS

TÉCNICOS NAPAL, S.L., y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 24 de septiembre de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA A-332, DEL P.K. 28+500 AL 33+300 EN EL T.M. PULPÍ (ALMERÍA), aprobado el 26 de diciembre de 2017.
Para la ejecución del presente contrato se tendrá en cuenta que, siendo el objetivo de creación de empleo una de las políticas prioritarias de Andalucía se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo mayor de 45 años.
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo de larga duración sin restricción de edad.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (497.521,70 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (104.479,56 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de SEISCIENTOS DOS MIL UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (602.001,26 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Partida	Importe
2019	1700170268 G/51B/68700/00 A1722034F0 2016000027	305.327,93
2020	1700170268 G/51B/68700/00 A1722034F0 2016000027	296.673,33

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 14 meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (24.876,08 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500275643, de 19 de julio de 2019, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta :
- Se compromete a la realización de ensayos del Control de Recepción abonándolos a su costa por un importe total en porcentaje del (DOS) 2% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.
- Se compromete para la recepción de la obra la realización de un control geométrico por parte de un tercero por un importe total del 1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto. El control geométrico por parte de un tercero por un importe total de 1% de Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información no asociada a datos de carácter personal a la que tenga acceso la empresa adjudicataria como consecuencia de los trabajos objeto de la presente contratación hasta que hayan

transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (indicar nombre) (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	**LA EMPRESA CONTRATISTA**
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez	**Fdo.:** Alfonso Miguel Navarro Ramírez y Francisco Rodríguez Rubio

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019

JUNTA DE ANDALUCIA

CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA

CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL EH 04 01

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección General de Tesorería y Deuda Pública

RESGUARDO DE GARANTÍA — SEGURO DE CAUCIÓN

MODELO 804

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

01 8042500275643

B04354882
SERVICIOS TECNICOS NAPAL, S.L.

CONCEPTO 04 D200

(A) GARANTIZADO/A

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
05 B04354882	06 SERVICIOS TECNICOS NAPAL, S.L.

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN — DOMICILIO FISCAL 50 X — OTRO DOMICILIO 51

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
07 PG	08 IND.DE PULPI, PARC.D-3, ESQ.CALLES II Y VI	52 S/N	09	55	10	53	11	12	13

COMPLEMENTO DOMICILIO	C. POSTAL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
56	18 04640	16 PULPI	54 PULPI	17 ALMERIA	14 950464780

(B) ENTIDAD ASEGURADORA

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
19 A28761591	20 SOLUNION SEGUROS, COMPAÑIA INT.DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
21 AV	22 GENERAL PERÓN	60 NUM	23 40	63	24	61	25	26	27

COMPLEMENTO DOMICILIO	C. POSTAL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
64	31 28020	29 MADRID	62 MADRID	30 MADRID	28

(C) ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
32 OP4198	33 DT.FOMENTO.ORD. DEL TERRITORIO

Nº DE CERTIFICADO DE CAUCIÓN
34 7421945502555

PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
35 ART.107 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA
36 MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA A-332, DEL P.K. 28+500 AL 33+300 EN EL T.M. PULPI (ALMERIA), EXPEDIENTE: 2018-86566

COMPLEMENTARIO 37 — N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 38

IMPORTE..... 39 24.876,08

(D) PRESENTACIÓN

90 DIA ____ MES ____ AÑO ____

FIRMA PRESENTADOR: — SELLO Y FIRMAS ÓRGANO COMPETENTE

ÓRGANO COMPETENTE: HAC. Y ADMON PUBL ALMERIA

RUE: CAJAVAL EH0401 2019 190 F. Apel.: 19/07/2019
Doc. del expediente: 804 2 500275643
Imp.garant./depos.(Euros): 24.876,08
Org.,disposicion de: DT.FOMENTO.ORD DEL TERRITORIO

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "INGRESOS" regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 31 de julio de 2008, modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de Noviembre de 2010. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar y analizar datos identificativos de las personas y de los ingresos de cualquier naturaleza a que estén obligadas y que se realicen por cualquier medio a la Junta de Andalucía. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. C/Juan A. de Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja. Edificio Torretriana. 41092 - Sevilla.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

REUNIDOS

En Sevilla a 8 de octubre de dos mil diecinueve.

De una parte, D. Alfonso Miguel Navarro Ramírez y D. Francisco Rodríguez Rubio en nombre de SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L (en adelante "la persona adjudicataria") con domicilio social en Parcela D-3 Esquina calles II y VI de Pulpí, Almería, de C.I.F B04354882 constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, Dª. M.ª Dolores García Sillero, bajo el numero 867 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 556 folio 21, hoja AL 14888 inscripción 1.

De otra parte, Dª. María Rosario de Santiago Meléndez en nombre de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con domicilio social en Sevilla, C/ Pablo Picasso n.º 6, provista de NIF S4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo

con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

POR SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L.

Fdo.: Alfonso Miguel Navarro Ramírez y Francisco Rodríguez Rubio